

viembre, la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero, punto noveno de la Orden de 21 de mayo de 1987 (BOJA núm. 48 de 5 de junio), sobre delegación de atribuciones en el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria

#### ESTA PRESIDENCIA HA RESUELTO:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paterna del Campo (Huelva) considerándose necesarias las siguientes:

1. Cañada Real de Niebla.  
Anchura legal 75,22 metros.
2. Vereda del Almendro.  
Anchura legal 20,89 metros.
3. Vereda del Alpisareja.  
Anchura legal 20,89 metros.
4. Vereda de la Aguilosa.  
Anchura legal 20,89 metros.
5. Vereda de Roque.  
Anchura legal 20,89 metros.
6. Vereda de Tejada a Paterna.  
Anchura legal 20,89 metros.
7. Vereda de Benafique.  
Anchura legal 20,89 metros.
8. Vereda del Pastor o del Arenosillo.  
Anchura legal 20,89 metros.
9. Vereda de lo Carrasquilla o del Saladillo.  
Anchura legal 20,89 metros.
10. Vereda de los Aguilones.  
Anchura legal 20,89 metros.
11. Vereda de la Dehesa.  
Anchura legal 20,89 metros.
12. Vereda de la Cinta.  
Anchura legal 20,89 metros.
13. Vereda de Escacena a Tejada.  
Anchura legal 20,89 metros.
14. Vereda del Lloradero.  
Anchura legal 20,89 metros.
15. Calado Padrón de los Carboneros.  
Anchura legal 10 metros.
16. Colada del Gallego.  
Anchura legal 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias, figuran en la Propuesta de Clasificación de fecha 2 de octubre de 1989, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que le afecte.

La anchura de los tramos de las vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstas en el artículo primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición ante el Presidente del IARA, en el plazo de un mes a contar desde su notificación sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Sevilla, 27 de abril de 1992.— El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Escacena del Campo (Huelva).

Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva), en cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Resultando que, con fecha 17 de julio de 1989, se acordó por esta Presidencia la realización de la clasificación.

Vistos la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, su Reglamento, aprobado por Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero, punto noveno de la Orden de 21 de mayo de 1987 (BOJA núm. 48 de 5 de junio), sobre delegación de atribuciones en el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria

#### ESTA PRESIDENCIA HA RESUELTO:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva) considerándose necesarias las siguientes:

1. Cañada Real de los Carboneros.  
Anchura legal 75,22 metros.
2. Vereda Real del Arrebol.  
Anchura legal 20,89 metros.
3. Cordel de Tejada a Aznalcóllar.  
Anchura legal 37,61 metros.
4. Vereda del Lloradero.  
Anchura legal 20,89 metros.
5. Vereda del Almendro.  
Anchura legal 20,89 metros.
6. Vereda de Castillejo.  
Anchura legal 20,89 metros.
7. Vereda de Escacena o Tejada.  
Anchura legal 20,89 metros.
8. Vereda de la Cinta.  
Anchura legal 20,89 metros.
9. Vereda del Pozo.  
Anchura legal 20,89 metros.
10. Colada del Gamoral.  
Anchura legal 8.

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias, figuran en la Propuesta de Clasificación de fecha 2 de octubre de 1989, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que le afecte.

La anchura de los tramos de las vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstas en el artículo primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.

Contra la presente resolución, se agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición ante el Presidente del IARA, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Sevilla, 27 de abril de 1992.— El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 27 de abril de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chucena (Huelva).

Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chucena (Huelva), en

cuya tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Resultando que, con fecha 17 de julio de 1989, se acordó por esta Presidencia la realización de la clasificación.

Resultando que por D. Fernando Campos Herrera se han presentada alegaciones solicitando que se modifique el Proyecto de Clasificación suprimiendo la «Vereda del Lloradero», por entender que ésta no existe en la actualidad.

Vistos la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, su Reglamento, aprobado por Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que no pueden prosperar las alegaciones, dado que ha quedado plenamente acreditado la existencia de la «Vereda del Lloradero» en los estudios y comprobaciones realizadas por los Servicios Técnicos adscritos a este Instituto.

Considerando que los vías pecuarias son bienes de dominio pública, no susceptibles de prescripción ni de enajenación y no se puede alegar para su apropiación el tiempo que hayan estado ocupados ni legitimar las usurpaciones de que hayan sido objeto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero, punto novena de lo Orden de 21 de mayo de 1987 (BOJA núm. 48 de 5 de junio), sobre delegación de atribuciones en el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria

#### ESTA PRESIDENCIA HA RESUELTO:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chucena (Huelva) considerándose necesarios los siguientes:

1. Cañada Real del Arbol.  
Anchura legal 75,22 metros.
2. Vereda de Hinijos.  
Anchura legal 20,89 metros.
3. Vereda del Lloradero.  
Anchura legal 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y otras características de las mencionadas vías pecuarias, figuran en la Propuesta de Clasificación de fecha 2 de octubre de 1989, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que le afecte.

La anchura de los tromos de las vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo en lechos fluviales, o situaciones de derecho previstas en el artículo primero del Reglamento para la aplicación de la Ley de Vías Pecuarias, quedará definitivamente fijado cuando se practique el deslinde.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición ante el Presidente del IARA, en el plazo de un mes a contar desde su notificación sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Sevilla, 27 de abril de 1992.- El Presidente, Fernando Cirio Porras.

**RESOLUCION de 29 de abril de 1992, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por lo que se aprueba la selección de asistentes y adjudicación de becas al Curso Superior de Especialización de Viticultura y Enología en climas cálidos.**

De conformidad con la Orden de 16 de marzo de 1992, de la Consejería de Agricultura y Pesca, hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 20 de marzo de 1992 sobre convocatoria del Programa de Cursos Superiores de Especialización, y a propuesta de la Comisión de Selección y Valoración constituida para valorar las solicitudes presentadas para el Curso «Viticultura y Enología en Climas Cálidos», esta Dirección General

#### HA RESUELTO

La selección de alumnos y, en su caso, la adjudicación de becas que a continuación se citan:

D. Carlos Luis Camaño. Argentina.  
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.  
Beca desplazamiento máximo: 150.000 pts.

D. Humberto Isaías Macías Hernández. México.  
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.  
Beca desplazamiento máxima: 150.000 pts.

D<sup>a</sup> Laura García Trinidad. Uruguay.  
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.  
Beca desplazamiento máximo: 150.000 pts.

D<sup>a</sup> Rossana Mónica Curbelo Marrero. Uruguay.  
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.  
Beca desplazamiento máximo: 150.000 pts.

D. Jesús Arnulfo Márquez Cervantes. México.  
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.  
Beca desplazamiento máximo: 150.000 pts.

D. Soulo de Jesús Soria Vasco. Brasil.  
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.

D. Francisco Mandelli. Brasil.  
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.  
Beca desplazamiento máximo: 150.000 pts.

D. Edegard Luiz Peruzzo. Brasil.  
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.  
Beca desplazamiento máximo: 150.000 pts.

D. Antonio Aluanlli Martabit. Chile.  
Beca asistencia: 90.000 pts/mes.  
Beca desplazamiento máximo: 150.000 pts.

D<sup>a</sup> Antonia Cuesta Rangel.  
D. José Moroles Ordóñez.  
D. Javier Vidal de Puig.  
D<sup>a</sup> Koro Fernández Oliva.  
D<sup>a</sup> Lovinia Charlo de Bonillo.  
D<sup>a</sup> Yolanda Piñeiro Chacón.  
D<sup>a</sup> Pílor Neri Irazzo Alhambra.  
Beca asistencia: 90.000 pts./mes.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.  
Beca asistencia: 90.000 pts./mes.

D. José Luis Delgado Delgado.  
D. Antonio Abad de la Puerto Sormiento.  
D<sup>a</sup> Año Real Figueroa.

Y como suplentes:

D. Forzad Chofrani Johrmi  
D<sup>a</sup> Morío del Carmen García Porrilla.  
D. Francisco Valverde Arbizu.

Sevilla, 29 de abril de 1992.- El Director General, Francisco Nieto Rivero.

*RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se acuerda iniciar expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas de ocupación de tierras en la zona regable del Chanza (Huelva).*

Mediante Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 5 de febrero de 1988, se aprobó el Plan Coordinado de Obras de la Subzona Oeste, de la Zona Regable del Chanza, incluyéndose, entre otras, la ejecución de una «Estación de Bombeo», para abastecimiento de agua al Sector 10, en el término municipal de Lepe, lo que implica conforme preceptúa el artículo 113.1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y artículo 42 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupar los bienes y derechos cuyo expropiación fuese necesaria a tal fin, todo ello en aplicación del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y entendiéndose las actuaciones a realizar con las personas a que se refieren los artículos 3º y 4º de la citada Ley.

Esta Presidencia, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por el Decreto 218/89, de 17 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y 206/1991, de 11 de noviembre, por el que se modifica